
TRASLADO corrección demanda

Desde Notificaciones Juridica <notificaciones.juridica1@gmail.com>

Fecha Mar 03/06/2025 18:51

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dirección Seccional Rama Judicial Secretaría General - Caldas - Manizales <sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1007 KB)

ANEXO 4. Constancia de notificación del acto administrativo demandado.pdf; ANEXO 2. Reconocimiento mediante mensaje de datos.pdf; ANEXO 3. Constancia de radicación reclamación administrativa.pdf; ANEXO 1. PODER MAURICIO VALLEJO - JUZGADO.pdf; Correccion demanda.pdf;

Señores

NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

INTERVINIENTES

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN

MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

DEMANDANTE : **MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA**, obrando en nombre propio en calidad de víctima

DEMANDADO : **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** (representante legal o quien haga sus veces).

REFERENCIA : **DEMANDA**

Ref : 17001-33-33-004-2024-00392-00

YELITZA LUCÍA OSORIO YÉPEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.648.903, abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 339.395 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de la persona relacionada como **DEMANDANTE**, me permito corregir la demanda.

atentamente,

YELITZA LUCÍA OSORIO YÉPEZ

C.C. 1.060.648.903 de Villamaría

T.P 339.395 del C.S de la J



Manizales (Caldas), junio de 2025

Doctora

NATALIA RESTREPO GÓMEZ

Juez Juzgado 601 Administrativo Transitorio Del Circuito De Manizales

MEDIO DE CONTROL :		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA , obrando en nombre propio en calidad de víctima
DEMANDADO	:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (representante legal o quien haga sus veces).
REFERENCIA	:	DEMANDA
Ref	:	17001-33-33-004-2024-00392-00

DERECHO DE POSTULACIÓN

YELITZA LUCÍA OSORIO YÉPEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.648.903, abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 339.395 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de la persona relacionada como **DEMANDANTE**, me permito corregir la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** (representante legal o quien haga sus veces), así:

1. Deberá **corregir el poder** otorgado para presentar la demanda, en el sentido de determinar específicamente el asunto para el cual se confiere. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P., incluyendo presentación personal por parte del poderdante o envío a través de mensaje de datos.



En este acápite se anexa:

- ANEXO 1. Poder Mauricio Vallejo – Juzgado
- ANEXO 2. Reconocimiento mediante mensaje de datos

2. Deberá acreditar el agotamiento de la reclamación administrativa respecto de la pretensión de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago incompleto de las cesantías.

Este tópico se entiende subsanado con el derecho de petición - Reclamación vía administrativa, dirigido a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, correo electrónico sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicado el día 10/09/2024. Donde literalmente se pretendió:

TERCERA: Reliquidar las prestaciones sociales y **demás emolumentos** devengados por mi mandante desde el 24 de marzo de 2022, hasta la fecha.

CUARTA: Que las prestaciones sociales y **demás emolumentos por pagar**, que se generen a partir de la fecha sean reconocidos y pagados teniendo en cuenta para todos los efectos la Bonificación Judicial, como factor salarial a incluir en la base de liquidación.

Es necesario precisar que desde la ley 344 de 1996 se estableció el régimen anualizado de cesantías para los servidores públicos, artículo 13 y 99 numeral 3. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

Ahora bien, la Ley 244 de 1995, Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establece sanciones y se dictan otras disposiciones, cuyo artículo 2 fue subrogado por la Ley 1071 estableció:

“ARTÍCULO 2. < Artículo subrogado por el artículo 5° de la Ley 1071 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro...”



A su vez, la ley 1071 de 2006, contempló el término que el empleador tiene para expedir la resolución de liquidación se cesantías.

“ARTÍCULO 4. TÉRMINOS. *Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los petitionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.*

ARTÍCULO 5. MORA EN EL PAGO. *La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

PARÁGRAFO. *En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”*

Ahora bien, lo precitado establece la Indemnización por falta de pago, como una presunción legal, la sanción moratoria por el pago incompleto de las cesantías, es una implicación que se genera producto del reconocimiento mismo entendido en la reclamación administrativa como todos aquellos emolumentos devengados desde la vinculación laboral, que se causan a la fecha de liquidación, ello entra dentro del conjuntos de prestaciones sociales y los emolumentos conjuntos de implicación legal.

Nótese que por tal razón se puso como una consecuencia del restablecimiento del derecho producto propio de la declaratoria de nulidad del acto administrativo de marras, ello como generador de un reconocimiento propio de las cesantías por el factor impetrado.



Sobra resaltar que, el máximo Tribunal Contencioso Administrativo, en providencia radicado **17001-23-33-000-2016-00273-01(0380-17)** del 6 de diciembre de 2018, al revocar un auto del Tribunal Administrativo de Caldas que rechazó las pretensiones de la demanda, estableció que:

es válido afirmar que los reparos que el a quo advirtió en relación con la aparente discordancia entre la reclamación administrativa y la pretensiones de la demanda, en realidad son falencias de carácter formal y no vulneran el debido proceso de la administración, es decir, que no tienen la entidad suficiente para rechazar parcialmente la demanda incoada. A su vez, esta conclusión es consecuente los principios pro homine y pro actione y la prevalencia del derecho sustancial. Al respecto, Corporación ha precisado.

Entonces, en el caso materia de examen, entiende la Sala que el a quo consideró en el auto admisorio que en la petición de septiembre 25 de 2006, si bien no fue lo suficientemente claro el actor respecto de la solicitud de reintegro, toda vez que, lo solicitado fue que se diera cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal de fecha 15 de junio de 2006, como quiera que la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja no acató los considerandos respecto al reintegro, lo cierto es que, la pretensión de cancelación de los valores correspondientes a las prestaciones sociales la formula como consecuencia del reintegro que debió haberse producido de plano o ipso iure.

En ese orden, considera la Sala que si bien el escrito de agotamiento **no fue construido con el rigor técnico que la ley exige y que permitiera identificar sin mayor esfuerzo dialéctico las peticiones reclamadas ante la administración, lo cierto es que de una lectura integradora y garantista se desprende la pretensión** de reintegro que echa de menos el a quo en la sentencia, cuando en realidad, al momento de hacer el estudio de admisibilidad de la demanda, nada dijo sobre tal particular, sino por el contrario, estimó que respecto del requisito de agotamiento de vía gubernativa, se encontraba completa la proposición jurídica. [Resaltado fuera del texto].

3. Deberá aportar constancia de radicación de la reclamación administrativa que dio origen al acto administrativo demandado, Resolución DESAJMAR24-906 del 12/09/2024. Lo anterior toda vez que dicha constancia no se observa dentro de los anexos de la demanda.



ANEXO 3. Constancia de radicación reclamación administrativa

4. Deberá aportar constancia de notificación del acto administrativo demandado, Resolución DESAJMAR24-906 del 12/09/2024. Lo anterior toda vez que dicha constancia no se observa dentro de los anexos de la demanda.

ANEXO 4. Constancia de notificación del acto administrativo demandado

5. Deberá allegar constancia del envío por medios electrónicos de la corrección de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, en los términos previstos del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 del 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 del 2021.

ANEXO 5. Constancia de corrección demanda

ANEXOS

- ANEXO 1. Poder Mauricio Vallejo – Juzgado
- ANEXO 2. Reconocimiento mediante mensaje de datos
- ANEXO 3. Constancia de radicación reclamación administrativa
- ANEXO 4. Constancia de notificación del acto administrativo demandado
- ANEXO 5. Constancia de corrección demanda

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE

• **APODERADO**: La de la suscrita y mis poderdantes demandantes en Calle 7 No. 608 apartamento 202 en el municipio de Villamaría - Caldas, Teléfono 3187541260 en el Municipio de Villamaría (Caldas). Correo Electrónico: notificaciones.juridical@gmail.com

• **MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA**, identificado con cedula de ciudadanía 1087751313 correo notificación: mauriciovallejo1991@gmail.com.

DEMANDADOS

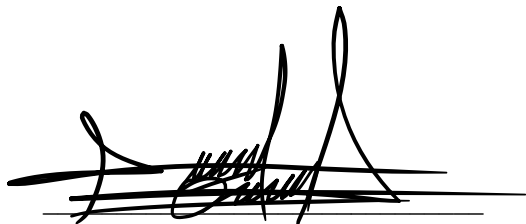


NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL correo electrónico **E-mail:** sacsm@cendoj.ramajudicial.gov.co; sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERVINIENTES

- **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN** a través de su Representante quienes se localizan en la Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3 en Bogotá D.C y en el Correo Electrónico: agencia@defensajuridica.gov.co; notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co

Atentamente,



YELITZA LUCÍA OSORIO YÉPEZ
C.C. 1.060.648.903 de Villamaría
T.P 339.395 del C.S de la J



Manizales, Caldas, mayo de 2025

Doctora

NATALIA RESTREPO GÓMEZ

Juez Juzgado 601 Administrativo Transitorio Del Circuito De
Manizales

Referencia	: OTORGAMIENTO DE PODER
Poderdante	: MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA
Apoderado	: Abogada YELITZA LUCÍA OSORIO YÉPEZ
Solicitado	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (representante legal o quien haga sus veces).
Ref	: 17001-33-33-004-2024-00392-00

MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Policarpa Nariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.751.313, expedida en Policarpa Nariño plenamente facultado, actuando en nombre propio, por medio del presente documento me permito conferir poder especial a la Dra. **YELITZA LUCÍA OSORIO YÉPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.648.903 abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 339.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO (reconocimiento como factor salarial la bonificación judicial para todos los efectos prestacionales)**, ante los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

Mi apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso y demás facultades inherentes al mandato judicial, además queda autorizada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, solicitar medidas cautelares, contestar excepciones, presentación de



derechos de petición, recursos, demandas, acciones de tutela y toda actuación en búsqueda de obtener los derechos requeridos, así como las demás facultades legalmente otorgadas para desplegar todas las actividades necesarias para representar integralmente mis intereses, sin que pueda entenderse de ninguna manera la existencia de falta de poder bastante para actuar.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

El correo electrónico donde recibirá notificaciones como apoderado judicial es notificaciones.juridica1@gmail.com

Atentamente,

Acepto,

MEDARDO MAURICIO VALLEJO A.
CC/ 1.087.751.313 de Policarpa
Poderdante

YELITZA LUCÍA OSORIO YÉPEZ
C.C. 1.060.648.903 de Villamaría
T.P 339.395 del C.S de la J



Notificaciones Juridica <notificaciones.juridica1@gmail.com>

Constancia de aceptación de representación como apoderada judicial

mauricio vallejo agrea <mauriciovallejo1991@gmail.com>

30 de mayo de 2025, 6:39 p.m.

Para: notificaciones.juridica1@gmail.com

Manizales, Caldas, mayo de 2025

Doctora

NATALIA RESTREPO GÓMEZ

Juez Juzgado 601 Administrativo Transitorio Del Circuito De Manizales

Asunto: Constancia de aceptación de representación como apoderada judicial

MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1087751313, plenamente facultado, actuando en nombre propio, por medio del presente documento me permito conferir poder especial a la **Dra. YELITZA LUCÍA OSORIO YÉPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.648.903 abogada** en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 339.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, (reconocimiento como factor salarial la bonificación judicial para todos los efectos prestacionales)**.

Mi apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso y demás facultades inherentes al mandato judicial, además queda autorizada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, solicitar medidas cautelares, contestar excepciones, presentación de derechos de petición, recursos, demandas, acciones de tutela y toda actuación en búsqueda de obtener los derechos requeridos, así como las demás facultades legalmente otorgadas para desplegar todas las actividades necesarias para representar integralmente mis intereses, sin que pueda entenderse de ninguna manera la existencia de falta de poder bastante para actuar.

En los términos del artículo 3 y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el inciso segundo del artículo 122 del Código General del Proceso y los artículos 5 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ley 2213 de 2022. ARTÍCULO 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En concordancia con el artículo 100 de la Ley 2220, en concordancia con el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012. Si el poder se confiere mediante mensaje de datos, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. El poder debe contener facultad expresa para conciliar e indicar expresamente la

dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En caso de que el poder especial se haya conferido mediante mensaje de datos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la parte convocante debe allegar el mensaje de datos correspondiente.

Atentamente,

MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA
CC. 1087751313

 **anexo 1. PODER MAURICIO VALLEJO - JUZGADO.pdf**
166K



Notificaciones Juridica <notificaciones.juridica1@gmail.com>

RV: DERECHO DE PETICIÓN - ART. 23 LEY CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA – Reclamación vía administrativa

Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales

<sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Dirección Seccional Rama Judicial Secretaría General - Caldas - Manizales

<sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "notificaciones.juridica1@gmail.com" <notificaciones.juridica1@gmail.com>

11 de septiembre de 2024,

7:48 a.m.

Buenos días

Se remite por competencia.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

De: Notificaciones Juridica <notificaciones.juridica1@gmail.com>**Enviado:** martes, 10 de septiembre de 2024 21:34**Para:** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** DERECHO DE PETICIÓN - ART. 23 LEY CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA – Reclamación vía administrativaNo suele recibir correos electrónicos de notificaciones.juridica1@gmail.com. Por qué esto es importante

Manizales, 10 de septiembre de 2024.

Señores

NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIALE-mail: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.coPETICIONARIO: **YELITZA LUCÍA OSORIO YÉPEZ**REPRESENTADO: **MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA**REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN - ART. 23 LEY CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA –
Reclamación vía administrativa****DERECHO DE POSTULACIÓN**

YELITZA LUCÍA OSORIO YÉPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.648.903 abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 339.395 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Anserma, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.751.313, expedida en Policarpa, Nariño, como describiré más adelante en este escrito y amparado en el derecho fundamental de petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de hacer peticiones respetuosas a las autoridades y en el artículo 77 del Código General del Proceso que me posibilita recaudar pruebas previas a la presentación de procesos, me permito hacer las siguientes peticiones:

Cordialmente,

YELITZA LUCÍA OSORIO YÉPEZ

CC. 1.060.648.903 de Villamaría Caldas

T.P. Nro. 339.395 del C.S de la J

Abogada

5 archivos adjuntos



Constancia de aceptación de representación como apoderada judicial.pdf

141K



Certificado_Laboral.pdf

97K



PODER MAURICIO VALLEJO.pdf

153K



Derecho de peticion - Reclamación Administrativa.pdf

209K



cedual y tarjeta profesional abogada.pdf

645K



Notificaciones Juridica <notificaciones.juridica1@gmail.com>

Notificación Resolución No. DESAJMAR24-906 por medio de la cual se resuelve un Derecho de Petición

Dirección Seccional Notificaciones - Caldas - Manizales

<dsajmzlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "notificaciones.juridica1@gmail.com" <notificaciones.juridica1@gmail.com>

24 de septiembre de 2024,

8:24 a.m.

Buenos Días

Doctora

YELITZA LUCÍA OSORIO YEPEZ

Ciudad

Cordial Saludo,

Me permito notificarle la Resolución DESAJMAR24-906 por medio de la cual, se resuelve un Derecho de petición, lo anterior, atendiendo su autorización expresa en el libelo de la reclamación administrativa y conforme lo dispuesto en el canon 56 de la Ley 1437 de 2011.

Sírvasse acusar recibido

Cordialmente,

LAURA DUQUE RICO

Profesional Universitario

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Manizales - Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**DESAJMAR24-906 Por medio de la cual se resuelve una petición.pdf**

1322K